



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



Gobierno  
de El Salvador

CNR

Centro Nacional de Registros

San Salvador, 13 de septiembre de 2018

Señora

Presente



En atención a Solicitud de Información No. CNR-2018-0187 de fecha doce de septiembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

1. **PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA OTORGAR CODIGO DE NOTARIO COMO REQUISITO PARA INSCRIBIR ESCRITURAS EN EL CNR,**
2. **AREA ENCARGADA DE ASIGNAR CODIGO DE NOTARIO,**
3. **FUNDAMENTO LEGAL SOBRE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CODIGO DE NOTARIO,**
4. **FUNDAMENTO LEGAL DE OBSERVAR UN INSTRUMENTO A INSCRIBIR EN EL CNR POR NO TENER CODIGO DE NOTARIO.**

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual nos informó lo siguiente:

1. **Procedimiento y plazo para otorgar un Código de Notario:** El interesado presenta la solicitud de creación de código de notario, en la ventanilla de la oficina de Propiedad Raíz e Hipotecas, de su elección, junto con los atestados previamente requeridos. En la oficina registral, el Registrador Auxiliar, elabora el requerimiento por medio a través del sistema de solicitudes y requerimientos -SISSOR, el cual envía a la Dirección Técnica de la Información (DTI), para revisión, y consecuente lo distribuyen a la Dirección de Registros para elaboración del código, como Unidad encargada. No existe un plazo de determinado, pero se trata de dar una respuesta a la mayor brevedad posible.
2. **Fundamento legal del Código de Notario para inscribir documentos:** La base legal, para la creación del código de notario, radica en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz (Principio de Legalidad), con base en la función calificadora.

3. Fundamento legal sobre el proceso de asignación de Código de Notario: La incorporación del nombre del notario en la hoja de resumen de folio real manual, hoy folio real automatizado, se sustenta en lo dispuesto en el artículo 57 literal d) del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz; lo que no tiene disposición expresa es la forma o procedimiento para la asignación.

Atentamente,



---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información